Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014. **No. 104**

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

DECRETO Nº.
727/2014 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Aldama pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) IMPUESTOS:

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
Becerradas, novilladas, charreadas, coleaderos, rodeos y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas.	10%
Corridas de toros, peleas de gallos y otros.	10%
Circos	8%
Espectáculos Teatrales, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

Requisitos:

Se deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, presentando con anticipación al evento el boletaje a sellar por la autoridad municipal; se tomará como base para la liquidación del impuesto a pagar el número y costo del

boletaje que permita el ingreso al evento, incluyendo las cortesías, considerándose estas con el valor de entrada general, esto conforme a los porcentajes enlistados con anterioridad.

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Predial.

4. Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5. Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Domino de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del Código Municipal y las siguientes:

I. Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banqueta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote a $150.00 x m^2, los cuales deberán ser cubiertos en 12 meses a partir del inicio de la obra; una vez transcurrido este plazo, se estará a lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II. Cuando el inmueble este situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.

III. Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una faja externa de 2 mts a cada lado y a lo largo de los dos rieles.

IV. El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas, será cubierto en los plazos y las condiciones que fijará el Municipio, de acuerdo a los costos de la ejecución de la obra, y del programa aprobado para dicha obra.

V. Se aplicará hasta un 30% de descuento cuando se trate de pagos anticipados. (No aplicará este descuento para los casos que encuadren en el Artículo Sexto, de esta Ley de Ingresos).

VI. Se aplicará un 50% de descuento a pensionados o jubilados que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, que se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes. Este mismo beneficio se aplicará a favor de las personas mayores de 60 años, a madres solteras o padres solteros, ambos de precaria situación económica, a las personas con discapacidad; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales mediante medios de convicción idóneos. Lo anterior en un plazo de pago de un año.

Las disposiciones en el presente Artículo, respecto de los impuestos, contribuciones y derechos, se considerarán y aplicarán los contenidos en el Título Tercero del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.

II. DERECHOS:

1. Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2. Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3. Servicios generales en los rastros.

4. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
5. Ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.

6. Cementerios municipales.

7. Licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

8. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

9. Por los servicios públicos siguientes:

   a. Alumbrado público.
   b. Aseo, recolección y transporte de basura.
   c. Mercados y centrales de abasto.

10. Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

Predio Urbano.- Deberá entenderse como tal:

Aquel que se encuentra dentro de los límites del centro de población y que cuente con servicios básicos e infraestructura primaria o los tengan a menos de cincuenta metros de distancia.

En el cual exista una acción urbana aprobada, ya sea a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo, o bien, por la Comisión de Desarrollo Urbano o por el H. Ayuntamiento.

Esté contemplado como tal en el uso de suelo marcado en el plan director del centro de población Aldama.

Colinde con una vialidad primaria.

Predio No Urbano y/o Suburbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que no cuente con servicios básicos e infraestructura primaria, o los tengan a más de cincuenta metros de distancia, así como aquel que cuente con uso de suelo no urbanizable, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población Aldama, Chihuahua.

Predio Rústico.- Aquel que se encuentre fuera del límite del centro de población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.

11. Certificación de avalúos elaborados por valuadores ajenos al municipio.

12. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

13. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2015, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

Para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contrato de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionado con los bienes inmobiliarios, los contribuyentes deberán presentar la cédula catastral y el pago del Impuesto Predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria,.

III. PRODUCTOS:

1. Enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.

2. Rendimientos financieros.

3. Publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4. Establecimientos o empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Multas.
   a) En el caso de las multas por faltas o infracciones a los Reglamentos de Tránsito y de Bando de Policía y Buen Gobierno, estas se determinarán e impondrán, en los términos de los tabuladores contenidos en los citados cuerpos normativos.

2. Recargos y gastos de ejecución.

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.

4. Reintegros al presupuesto de egresos.

5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V. PARTICIPACIONES:

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y el Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes sobre el producto total para el año 2015, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
0.73%	**0.83%**

De conformidad con el Artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI. APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

VII. EXTRAORDINARIOS:

a) Empréstitos.

b) Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2015, de conformidad con los Artículos 115 fracción IV inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Asimismo, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza de la siguiente manera:

Mes	% Descuento por pago anticipado
Enero	20%
Febrero	15%
Marzo	10%

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% cuando se trate de pagos anticipados de todo el año, o dentro del bimestre correspondiente, a:

1. Pensionados y jubilados, en los casos en que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitada por dichos contribuyentes, independientemente del valor catastral de la propiedad.

2. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, de las personas con discapacidad; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante medios de convicción idóneos.

3. Viudas, madres solteras y hombres que estén cuidando de sus hijos, cuando acrediten por medios idóneos tener dicha calidad, tener una situación económica precaria, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble.

Asimismo, se otorgará un descuento adicional a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, de un orden general del 10% cuando acrediten estar cursando, dentro del sistema de educación para los adultos, la primaria o secundaria y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes.

4. Se otorgará un incentivo en el pago del Impuesto Predial, durante el ejercicio fiscal del año 2015, a favor de las empresas que generen empleos dentro del Municipio. El estímulo fiscal se otorgará mediante descuento en el monto del impuesto de un 15% a las que generen de 50 a 150 empleos; de un 20% a las que generen de 151 a 200 empleos, y de un 25% a las que generen más de 200 empleos.

5. Se otorgará un descuento del 100% al pago del Impuesto Predial, durante el primer año de operaciones a todas las empresas que se instalen en el Municipio y generen en su inicio al menos 10 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, de uso no habitacional, encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones municipales, así como el número de empleos generados mediante las nóminas y las solicitudes de altas y bajas presentadas al IMSS.

Los estímulos e incentivos a que se refiere el presente artículo, no serán acumulables.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará durante el año 2015 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo o dictamen del valor que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquiriente sea la mujer, y forme parte de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal.

3. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

4. Por prescripción positiva, en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto sea sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del Artículo 3 de la Ley de Catastro del Estado y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3 en Unidades de Inversión (UDIS) que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde a los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas, que, sobre el mismo, realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II del artículo 157 del Código Municipal para el Estado, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de las fracciones III y IV del artículo 157 de dicha normatividad,

independientemente de la fecha en que surtieron efecto los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2015.

Si del análisis a la declaración del Impuesto sobre Traslación de Dominio correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, solo se otorgarán los beneficios a que alude esta Ley de Ingresos, si se aplican en primer orden, aquellos otros invocados por ley distinta.

b) Tratándose de subdivisión de terrenos, se aplicará el mismo criterio del descuento del 50%, como se marca en el Artículo Séptimo.

c) Se otorgará un estímulo fiscal, a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles consistentes en aplicar la tasa del 1% a la base, tratándose de operaciones derivadas de la expedición de títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional.

Cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales de la presente Ley.

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia del estímulo a que se refiere este artículo, cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Se aporte información falsa para obtención.

2. Cuando la empresa solicitante suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieran de base para su otorgamiento.

4. No se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales municipales.

5. Simule acciones para hacerse acreedor de estímulos.

6. Cualquier otro que, a juicio de la Tesorería Municipal, considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de licencias de construcción, quedarán exentos de pago aquellos cuya superficie a construir sea menor a 30 m^2, que la construcción sea para uso habitacional y se acredite fehacientemente que el solicitante y/o propietario es de escasos recursos económicos.

Dicho estímulo no exime que el interesado tramite su licencia respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo

beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2015 se concederán los siguientes estímulos fiscales a inversiones locales y que con motivo de las mismas se generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:

a) Hasta el 80% de reducción por concepto de Impuesto sobre Traslación de Dominio, por adquisición de locales Comerciales o Industriales y terrenos para llevar a cabo sus actividades empresariales.

b) Hasta el 70% de reducción por concepto de Licencias de Construcción.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Aldama para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

-0-

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Aldama, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la

presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos y/o veces de salario mínimo general diario vigente en la zona económica del Municipio de Aldama, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Aldama.**

I. Mercados Populares (Móvil)	**PESOS**
1. Anual	5,512.00
2. Mensual	550.00
3. Semanal	165.00
II. Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1. Alineación de predio	
a. Urbano por metro lineal	30.00
b. Rústico por metro lineal	8.00
2. Asignación de número oficial	180.00
III. Licencias de Construcción:	
1. Construcción	
a. Locales comerciales o industriales por metro cuadrado:	
a.1 De 1m^2 a 60 m^2 por 60 días	13.00
a.2 De 61m^2 a 100 m^2 por 75 días	13.00
a.3 De 101m^2 a 150 m^2 por 90 días	13.00
a.4 De 151m^2 a 200 m^2 por 105 días	13.00
a.5 De 201m^2 a 250 m^2 por 120 días	13.00
a.6 De 251m^2 a 300 m^2 por 135 días	13.00
a.7 De 301m^2 a 350 m^2 por 165 días	13.00
a.8 De 351 m^2 a 400 m^2 por 180 días	13.00
a.9 De 401m^2 en adelante por 210 días	13.00
Nota: En caso de que el tiempo de la obra dure más de lo establecido en esta tabla se le cobrará $6.50 x m^2 por mes.	
b. Casas-habitación metro cuadrado	
b.1 De 1m^2 a 60 m^2 por 60 días	8.00
b.2 De 61m^2 a 100 m^2 por 75 días	8.00
b.3 De 101m^2 a 150 m^2 por 90 días	8.00
b.4 De 151m^2 a 200 m^2 por 105 días	8.00
b.5 De 201m^2 a 250 m^2 por 120 días	8.00
b.6 De 251m^2 a 300 m^2 por 135 días	8.00
b.7 De 301m^2 a 350 m^2 por 165 días	8.00
b.8 De 351 m^2 a 400 m^2 por 180 días	8.00
b.9 De 401m^2 en adelante por 210 días	8.00
Nota: en caso de que el tiempo de la obra dure más de lo establecido en esta tabla se le cobrará $4.50 x m^2 por mes.	
c. Tratándose de fraccionamientos y condominios de vivienda nueva de interés social o popular, promovido por los organismos oficiales, cuyo valor sea menor o igual al valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la vivienda y/o a aquellos menores de sesenta metros cuadrados, el pago de derechos, será mensual $5.00 x m^2.	
d. Edificios para uso educativo (Escuelas, universidades, academias y similares)	
d.1 Privados	
d.1.1 De 1 m^2 a 60 m^2 por 60 días	13.00
d.1.2 De 61 m^2 a 100 m^2 por 75 días	13.00
d.1.3 De 101 m^2 a 150 m^2 por 90 días	13.00
d.1.4 De 151 m^2 a 200 m^2 por 105 días	13.00
d.1.5 De 201 m^2 a 250 m^2 por 120 días	13.00

d.1.6 De 251 m^2 a 300 m^2 por 135 días	13.00
d.1.7 De 301 m^2 a 350 m^2 por 165 días	13.00
d.1.8 De 351 m^2 a 400 m^2 por 180 días	13.00
d.1.9. De 401 m^2 en adelante por 210 días	13.00
Nota: En caso de que sea público queda exento del cobro.	
e. Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)	
e.1 Privados	
e.1.1De 1 m^2 a 60 m^2 por 60 días	13.00
e.1.2 De 61 m^2 a 100 m^2 por 75 días	13.00
e.1.3 De 101 m^2 a 150 m^2 por 90 días	13.00
e.1.4 De 151 m^2 a 200 m^2 por 105 días	13.00
e.1.5 De 201 m^2 a 250 m^2 por 120 días	13.00
e.1.6 De 251 m^2 a 300 m^2 por 135 días	13.00
e.1.7 De 301 m^2 a 350 m^2 por 165 días	13.00
e.1.8 De 351 m^2 a 400 m^2 por 180 días	13.00
e.1.9 De 401 m^2 en adelante por 210 días	13.00
Nota: En caso de que sea público queda exento del cobro.	
f. Edificios destinados a reuniones	
f.1 No lucrativos	5.50
f.2 Lucrativos	13.00
g. Edificios destinados a atención pública sin fines de lucro	Exento
h. Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de atención y similares)	Exento
i. Mercados y similares	
i.1 Público	8.00
i.2 Privado	13.00
j. Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por m^2	
j.1 De 1 m^2 a 60 m^2 por 60 días	11.00
j.2 De 61 m^2 a 100 m^2 por 75 días	11.00
j.3 De 101 m^2 a 150 m^2 por 90 días	11.00
j.4 De 151 m^2 a 200 m^2 por 105 días	11.00
j.5 De 201 m^2 a 250 m^2 por 120 días	11.00
j.6 De 251 m^2 a 300 m^2 por 135 días	11.00
j.7 De 301 m^2 a 350 m^2 por 165 días	11.00
j.8 De 351 m^2 a 400 m^2 por 180 días	11.00
j.9 De 401 m^2 en adelante por 210 días	11.00
k. Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares por metro cuadrado.	
k.1 De 1 m^2 a 60 m^2 por 60 días	15.00
k.2 De 61 m^2 a 100 m^2 por 75 días	15.00
k.3 De 101 m^2 a 150 m^2 por 90 días	15.00
k.4 De 151 m^2 a 200 m^2 por 105 días	15.00
k.5 De 201 m^2 a 250 m^2 por 120 días	15.00
k.6 De 251 m^2 a 300 m^2 por 135 días	15.00
k.7 De 301 m^2 a 350 m^2 por 165 días	15.00
k.8 De 351 m^2 a 400 m^2 por 180 días	15.00
k.9 De 401 m^2 en adelante por 210 días	15.00
Nota: Estímulo del 50% en el permiso de construcción si generan de 1 a 25 empleos siempre y cuando fehacientemente se compruebe que dichos empleados son habitantes de Aldama	
Estímulo del 60% (26 a 50)	
Estímulo del 65% (51 en adelante)	
l. Edificios destinados a:	
l.1 Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes, albergues y similares por metro cuadrado	
l.1.1 De 1 m^2 a 60 m^2 por 60 días	11.00
l.1.2 De 61 m^2 a 100 m^2 por 75 días	11.00
l.1.3 De 101 m^2 a 150 m^2 por 90 días	11.00

I.1.4 De 151 m^2 a 200 m^2 por 105 días	11.00
I.1.5 De 201 m^2 a 250 m^2 por 120 días	11.00
I.1.6 De 251 m^2 a 300 m^2 por 135 días	11.00
I.1.7 De 301 m^2 a 350 m^2 por 165 días	11.00
I.1.8 De 351 m^2 a 400 m^2 por 180 días	11.00
I.1.9 De 401 m^2 en adelante por 210 días	11.00
I.2 Conventos, asilos y/o casas de cuidado, guarderías y similares:	
I.2.1 Sin fines de lucro	Exento
I.2.2 Con fines de lucro	
a. De 1 m^2 a 60 m^2 por 60 días	11.00
b. De 61 m^2 a 100 m^2 por 75 días	11.00
c. De 101 m^2 a 150 m^2 por 90 días	11.00
d. De 151 m^2 a 200 m^2 por 105 días	11.00
e. De 201 m^2 a 250 m^2 por 120 días	11.00
f. De 251 m^2 a 300 m^2 por 135 días	11.00
g. De 301 m^2 a 350 m^2 por 165 días	11.00
h. De 351 m^2 a 400 m^2 por 180 días	11.00
i. De 401 m^2 en adelante por 210 días	11.00
2. Demoliciones	
a. Comercial	8.00 por m^2 cada mes
b. Industrial	12.00 por m^2 cada mes
c. Habitacional	5.00 por m^2 cada mes
3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública:	
a. Con reposición por parte del municipio:	
a.1 Si es de asfalto	662.00
a.2 De concreto	992.00
Nota: por cada metro de largo, hasta un metro de ancho y un metro de fondo, este importe se incrementa en 25% más por cada metro de profundidad	
b. Rompimiento de camino de terracería o apertura de zanjas:	
b.1 Vía pública	26.00
b.2 Rústico	21.00
b.3 Para la introducción de gasoductos, instalación de fibras ópticas o similares, por metro cuadrado	150.00
Nota: Por cada metro de largo, hasta un metro de ancho y un metro de fondo, este importe se incrementa en 25% más por cada metro de profundidad. (La fracción será considerada como metro)	
c. Remodelaciones exteriores o interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura:	
c.1 Habitacional	8.80 por m^2 cada 60 días
c.2 Comercial	9.90 por m^2 cada 60 días
4. Construcciones de banquetas, bardas y estacionamientos:	
a. Banqueta habitacional o comercial por metro cuadrado	6.50
b. Barda menor a 1.50 metros de altura por metro lineal	7.50
c. Barda mayor a 1.51 metros de altura por metro	11.50
d. En área para cajones de estacionamiento por m^2	9.50
5. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
a. Urbano por metro cuadrado	3.50
b. Semiurbano por m^2 aplicable a granjas y predios baldíos ubicados dentro del fundo legal	2.40
c. Rústico por hectárea y/o fracción	
c.1 De 1 a 100 hectáreas	110.00
c.2 De 101 a 500 hectáreas	84.00
c.3 De 501 a 1,000 hectáreas	58.00
c.4 De 1,000 hectáreas en adelante	31.00
6. Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad	180.00
7. Construcción y ampliación de tejabanes en m^2	
a. De 1 a 100 m^2	6.00
b. De 100 m^2 en adelante	7.00

8. Construcción para antenas de comunicación (T.V., radio, teléfono, etc.) por metro lineal.	
a. Autosoportada	580.00
b. Con tensión	290.00
9. Instalación de Casetas Telefónicas	
a. Cuota Anual caseta ya instalada	1,103.00
10. Instalaciones de carpas y lonas en la vía pública, por día	40.00
IV. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios:	
a) Por estos servicios se pagará el equivalente al 3% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos y condominios. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados. En los casos de condominio del 3%, por concepto de urbanización se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privativas. b) Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular promovido por los organismos oficiales o particulares, cuyo valor sea menor o igual al del valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda, los porcentajes para el cobro de estos derechos será 3% por el presupuesto presentado por el propio desarrollador. Las cuotas para los demás servicios que se presenten en ese ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
V. Cementerios Municipales y Servicios Funerarios	
1. Autorización de inhumación con vigencia a 7 años.	1,000.00
2. Reserva de tierra y marca con vigencia de:	
a. A perpetuidad	2,100.00
3. Sala de Velación	800.00
4. Traslado de Cuerpo (Velatorio-iglesia-panteón)	500.00
5. Traslado de Cuerpo (Chihuahua-Aldama)	1,000.00
6. Traslado de Cuerpo (A los Seccionales)	2,200.00
VI. Servicios Generales en los Rastros:	
a) Matanza	
1. Por cabeza de bovino	200.00
2. Por cabeza de porcino	107.00
3. Por cabeza de ovino o caprino	31.50
4. Por cabeza de equino:	
4.1 Caballos y mulas	158.00
4.2 Asnos	84.00
5. Aves y lepóridos (liebres y conejos):	
5.1 Avestruz	158.00
5.2 Gallinas, pollos y conejos	6.30
6. Animales accidentados o con urgencia y horario extraordinario en animales accidentados o con urgencia sacrificio 50% adicional por animal.	
b) Causarán derechos los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
1. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras.	16.00
2. Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.	42.00
3. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de ganado destinado al sacrificio:	
3.1 Bovino, equino de por cabeza	21.00
3.2 De 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza adicional	

	4.00
3.3 Ovino, caprino y porcino 6 cabezas en adelante cada uno	4.00
3.4 Aves y lepóridos (conejos) por cada 100	21.00
4. Revisión de facturas, marca de fierro y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, engorda, subasta, eventos deportivos, exposiciones, etc.	
4.1 Bovino, equino por cabeza	13.00
4.2 De 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza adicional	3.15
4.3 Ovino, caprino y porcino por cabeza	10.50
4.4 De 6 cabezas en adelante cada uno	1.60
4.5 Aves y lepóridos por cada 100	31.50
5. La inspección y movilización de pieles de ganado por pieza	5.50
c) Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
1. Ganado mayor, por cabeza	44.00
Nota: Después de 72 horas se va a cobrar un adicional de $40.00	
2. Ganado menor, por cabeza	18.00
d) Uso de corrales:	
1. Ganado mayor, por cabeza, diario	52.50
2. Ganado menor, por cabeza, diario	21.00
e) Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	31.50
f) Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	31.50
g) Por servicio de báscula	
1. Ganado mayor en pie, por cabeza	31.50
2. Ganado menor en pie, por cabeza	31.50
3. Carne en canal, por cada uno	31.50
h) Mostrenquería:	
1. Transportación bovino y equino	276.00
2. Por alimentación diaria	132.50
3. Transportación cerdos y ovicaprinos	110.00
4. Por alimentación diaria	66.50
i) Degüello	
1. Bovino	149.00
2. Porcino	69.50
3. Equino	
a. Caballo y mular	90.00
b. Asnos	60.00
4. Ovicaprino	61.10
j) Maniobras de andenes; este derecho se causará a personas que se dediquen a transporte de canales que no sean de su propiedad por canal:	11.00
k) Resello de canales a domicilio, incluye traslado de personal comisionado	110.50
l) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presenten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo	
m) Movilización de canales dentro de la zona urbana	
1. Por ganado mayor	80.00
2. Por ganado menor	35.00
Nota: Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios	
VII. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	70.00
b) Constancias anuales	
b.1 Factibilidad	800.00

b.2 Zonificación	
b.3 Habitacional	800.00
b.4 Gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo	1,500.00
1) Inafectabilidad	800.00
2) Número oficial	90.00
3) Constancia de terminación de obra	380.00
4) Constancia de alineamientos de predios	150.00
c) Certificado de residencia	65.00
d) Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	110.00
e) Certificado de buena conducta y/o antecedentes Policíacos	65.00
f) Certificación para obtener licencia de conducir	75.00
g) Certificación de existencia o inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
g.1 Fraccionamiento	1,000.00
g.2 Fincas	185.00
g.3 Lotes	185.00
g.4 Autorización de planos (90x60)	210.00
g.5 Autorización de planos (tamaño oficio)	65.00
h) Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas:	
h.1 De 0 hasta 200 m^2	578.00
h.2 De 201 m^2 hasta 500 m^2	1,160.00
h.3 De 501 m^2 hasta 10,000 m^2	1,730.00
i) De uso de suelo	
i.1 Licencia de uso de suelo	
i.1.1 Licencia de uso de suelo o zonificación de fraccionamientos nuevos por metro cuadrado	23.00
i.1.2 Licencia de uso de suelo por zonificación comercial con venta de alcohol por metro cuadrado	50.00
i.1.3 Licencia de uso de suelo o zonificación industrial (industria ligera o micro industria) por metro cuadrado	35.00
i.2 Cambio de uso de suelo a:	
i.2.1 Comerciales y semicomercial	800.00
i.2.2 Industrial por hectárea o fracción	1,900.00
i.2.3 Centros nocturnos, salones de baile, bares, licorerías velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, etc.	2,010.00
i.2.4 Rústico a habitacional por hectárea y/o fracción	1,800.00
i.2.5 Rústico a extracción de materiales por hectárea y/o fracción	2,500.00
i.3 Certificación	
i.3.1 Uso comercial y servicios	772.00
i.3.2 Uso industrial por hectárea o fracción	1,764.00
i.3.3 Para otros usos tales como: centros nocturnos, salones de baile, bares, licorerías, velatorios, funerarias, gaseras, gasolineras, etc.	2,010.00
i.3.4 Uso rústico o habitacional por hectárea y/o fracción	992.00
i.3.5 Extracción de materiales por hectárea y/o fracción	2,315.00
j) Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:	

Límite inferior (en pesos)	**Límite superior (en pesos)**	**Cuota fija (en pesos)**	**Cuota Variable (al millar sobre el excedente)**
0.00	100,000.00	200.00	
100,000.01	250,000.00	300.00	0.625
250,000.01	2,500,000.00	500.00	0.625
2,500,000.01	5,000,000.00	1,600.00	0.375
5,000,000.01	20,000,000.00	2,537.50	0.25
20,000,000.01	En adelante	6,287.50	0.20

k) Expedición de certificados de seguridad para uso de explosivos:	
1. En explotaciones de materiales no metálicos y para obras de construcción (anual).	3,705.00
2. En explotaciones de materiales metálicos (anual).	2,550.00

l) Ampliación de cambio de uso de suelo para depósitos de residuos no peligrosos	1,764.00
m) Alta de perito catastral para la elaboración de planos catastrales y perito responsable de obra	1,250.00
n) Constancia de perito para elaboración de planos catastrales y perito responsable de obra	315.00
ñ) Permisos para celebración de Eventos Sociales	
1. Salón de baile y granjas con licencia de venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:00 a.m.	700.00
2. Locales sin licencia de venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:00 a.m.	1,160.00
3. Domicilio particular	470.00
4. Por 1 hora de excedente	470.00
5. Expedición de anuencias para la venta de cerveza en eventos deportivos y espectáculos públicos	1,000.00
6. Expedición de anuencias para la venta de cerveza en carreras de autos con patrocinios	10,000.00
o) Expedición de Avalúos	
1. Urbanos	1,100.00
2. Rústicos	1,300.00
p) Elaboración de Contratos	
1. Compraventa, Cesión de Derechos y Arrendamientos	290.00
q) Envíos de Fax	
1. Dentro del Estado	33.00
2. Fuera del Estado	39.00
3. Internacional	55.00
r) Permiso provisional de circulación. (Quince días)	175.00
s) Licencia de funcionamiento de centros recreativos, Balnearios. (Anual)	2,315.00
t) Imagen Satelital	
1. Plan Parcial del Centro y Plan Director (CD) en PDF	992.00
2. Plano de la Ciudad	496.00
3. Planos impresos de 90 cm x 90 cm	165.00
4. Planos Impresos 60 cm x 90 cm	110.00
5. Imagen satelital (Tamaño carta, papel bond)	165.00
VIII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos	
a) Frente a aparatos estacionómetros	
1. Por hora	7.70
2. Por mes	772.00
3. Semestral	2,536.00
b) Uso de Zonas exclusivas para:	
1. Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal anual	165.00
2. Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	61.00
3. Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	71.00
IX. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
a) Ambulantes	
1. Mensual	185.00
2. Semanal o fracción	128.00
3. Permiso de instalaciones	115.00
b) Ambulantes con puestos semifijos	
1. Mensual	267.00
2. Semanal o fracción	92.00
c) Para la instalación de anuncios fijos	
1. Por permiso de instalación de anuncios pequeños	695.00
2. Por permiso de instalación de espectaculares	1,850.00
3. Cuota anual por instalación o permanencia de anuncios colocados en la vía pública (unipolar, paleta, bandera) con fines lucrativos	

	370.00
4. Por instalaciones permanentemente de anuncios espectaculares con fines lucrativos	1,160.00
d) Por instalación de postería, por poste	70.00
e) Costo anual por uso de la vía pública con cableado	
1. Por metro lineal subterráneo	1.85
2. Por metro lineal aéreo	1.85
X. Servicio público de alumbrado	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en base a las siguientes tarifas	
Rangos de Consumo Doméstico kwatts	**Cuota DAP Mensual**
0.00-399.99	15.50
400-499.99	24.00
500-549.99	26.50
550-599.99	32.00
600-799.99	42.50
800-Delante	79.50
02 Comercial	
0-29.99	19.50
30-199.99	29.50
200-299.99	53.00
300-499.99	90.00
500-799.99	160.00
800-1499.99	295.00
1500-2499.99	370.00
2500-Delante	550.00
OM Industrial	
0-599.99	55.00
600-999.99	160.00
1000-1499.99	215.00
1500-2499.99	370.00
2500-4999.99	690.00
5000-8999.99	1,115.00
9000-Delante	1,900.00
HM Industrial	
0-2499.99	530.00
2500-6999.99	1,060.00
7000-14999.99	4,250.00
15000-Delante	7,950.00
Se causará con una cuota fija bimestral de $21.00 por el servicio público de alumbrado a los predios y lotes baldíos, que no encuadren en el inciso anterior, el cual será pagado en la Tesorería Municipal, en base al padrón levantado por el Departamento de Catastro y autorizado por la Tesorería.	
XI. Aseo y recolección de basura	
a) Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda se causará este derecho y se cobrará mensualmente, conforme a lo siguiente	
1. Pequeños establecimientos comerciales	58.00
2. Establecimientos comerciales que produzcan más de un depósito de doscientos litros de basura por día	115.00
3. Establecimientos industriales	465.00
4. Si el volumen de basura o desperdicio que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio la cuota mensual	2,536.00
b)Para aquellos usuarios que no sean cubiertos por las rutas de recolección establecidas por el municipio, se cobrará por utilizar las instalaciones de la unidad de transferencia para depositar residuos permitidos conforme a los siguiente	
1. De 1 a 350 Kgs	143.00
2. De 351 a 1000 Kgs	386.00
3. Después de la tonelada, por cada tonelada o fracción excedente	551.00
c) Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado	2.30

d) En caso de lotes con escombro, o escombros en la vía pública generados por particulares se cobrará por m^3	58.00
XII. Servicios prestados por el Municipio en materia ecológica	
a) Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles y podas, por árbol	70.00
b) Evaluación y autorización de la manifestación del impacto ambiental	2,600.00
Nota: Si el trabajo se realiza por el municipio, según arroje el diagnóstico realizado por el departamento	
XIII. Servicio de bomberos	
a) Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	66.00
b) Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	772.00
c) Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	132.00
d) Por cada inspección general	639.00
e) Revisión de extinguidores, por unidad	55.00
f) Por inspección especial de proyecto de obra	331.00
g) Las cuotas por los demás servicios que se presten por el departamento de bomberos no especificadas en la presente tarifa, serán fijados en consideración a su caso	2,536.00
XIV. Por licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de locales comerciales	
a) Por la expedición de anuencia u opinión favorable para la tramitación de permisos para la venta de bebidas embriagantes para bares, salones de baile, expendios, Restaurant-bar, salones de fiesta y parque estacionamiento	5,800.00
b) Constancia para trámite de anuencia para bares, salones de baile, expendios, etc.	5,800.00
c) Para los negocios de los giros arriba detallados que cuenten con máquinas de moneda para juegos y rocolas pagarán diario por unidad	1.75
d) Para los locales comerciales que cuentan con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos y otros que funcionen a base de moneda, cubrirán diariamente por unidad	1.75
Nota: En caso de suspensión o cancelación del servicio el costo de ejecución del traslado o suspensión será de $300.00. En caso de cancelación del sello de clausura se harán acreedores a una multa de $500.00.	
e) Permiso apertura locales comerciales	695.00
XV. Expedición de licencia	
a) Para extracciones de materiales	
1. Licencia para la extracción de compuestos sílicos (arena), anual por cada 10,000 m^3	4,000.00
2. Licencia anual para la extracción de materiales pétreos (arena, grava, revuelto, geoda, etc.), por cada 10,000 m^3	8,000.00
3. Licencia para la extracción de materiales metálicos por cada 10,000 m^3	10,000.00
4. Licencia para la extracción de tierra, lodo y barro	
a. 1 a 10,000 m^3	4,000.00
5. Licencia anual para la extracción de piedra de corte (caliza, rajuela, yeso, pizarra, arcilla, mármol, caliche, etc.), por cada 10,000 m^3	14,000.00
Nota: La aplicación de esta ley, procederá siempre y cuando el interesado no cuente con una concesión federal.	
XVI. Licencia de instalaciones y depósitos:	
a) Licencia anual para planta trituradora de minerales no metálicos	60,000.00
b) Licencia anual para depósito de residuos no peligrosos	25,000.00
c) Licencia anual para plantas de residuos peligrosos	110,250.00
XVII. Derechos por la reproducción de la información prevista de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua	
a) Disco flexible de 3.5 pulgadas	12.00
b) Disco compacto CD ROM	24.00
c) Copia fotostática simple	2.21
d) Copia certificada tamaño carta u oficio	55.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Aldama
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Aldama, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	$	11,120,000.00		
Contribuciones	$	100,000.00		
Derechos	$	6,354,000.00		
Productos	$	110,000.00		
Aprovechamientos	$	2,483,000.00		
Total de Ingresos Propios				$20,167,000.00
Participaciones:				
Fondo General de Participaciones	$	20,294,000.00		
Fondo de Fomento Municipal	$	3,883,600.00		
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	$	13,140.00		
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	$	573,780.00		
Participaciones Adicionales	$	3,924,024.00		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	$	357,700.00		
Gasolina y Diesel 70%	$	659,017.00		
Gasolina y Diesel 30%	$	314,922.00		
Fondo de Fiscalización	$	1,096,460.00		
Total de Participaciones			$	31,116,643.00
Fondo de Aportaciones				
F.I.S.M.	$	3,452,296.00		
F.A.F.M.	$	11,771,439.00		
			$	15,223,735.00
Total Global				$66,507,378.00